

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 9 de diciembre del 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que se allegó informe social. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2022-357

Auto Interlocutorio Nro. 1958

Se allega por la parte demandante constancia de envío de notificación remitida al demandado JUAN CARLOS ZULUAGA VASQUEZ dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, promovido a través de apoderada judicial por la señora DIANA MARCELA OROZCO MARIN, en calidad de representante legal dela menor A.Z.O, sin tramite alguno, ello debido a que no cumple con lo ordenado por el artículo 291 del CGP que dice: "... *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*". En el documento objeto de estudio se evidencia que se le remite la misma conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que establece: "...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..*" es decir cuando la notificación se remite a la dirección del correo electrónico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado **JUAN CARLOS ZULUAGA VASQUEZ** dentro del presente proceso, allega poder conferido a la abogada LAURA MARIA PATIÑO LEMA, el Despacho lo **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, por tal razón, a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado el demandado cuenta con tres (3) días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho término, le iniciarán a

correr los términos del traslado de la demanda, que son diez (10) días para contestar.

Se agrega al Expediente virtual, la visita social llevada a cabo por la trabajadora Social ANGELA MARIA RAMIREZ BAENA adscrita al Centro de Servicios de los juzgados Civiles y de Familia, lo anterior para que la partes se enteren de su contenido.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA LAURA MARIA PATIÑO LEMA, para que represente al demandado en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b66f3a039f7814fb2babeedf6db8c7ae5571d4588ef29c89510f499ba883fee**

Documento generado en 09/12/2022 04:19:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**